

# 2000

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE  
AÑOS DEL PRIMER GRITO LIBERTARIO DE AMÉRICA LATINA  
*25 de mayo de 1809 - 2009*



01 SEP 2009

Página 1 de 1  
RM N° 502/09

"Bicentenario del Primer Grito de Libertad en América de 1809-2009  
Sucre-Bolivia"

RESOLUCIÓN DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL  
DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE  
N° 502/09



Sucre, 24 de Agosto de 2009

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

### VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, en Sesión Plenaria de 24 de agosto de 2009, el H. Concejo Municipal, ha tomado conocimiento el Informe No. 400/09, emitido por la Comisión de Desarrollo Económico, Financiero de Gestión Administrativa y Legal, con relación al convenio a ser suscrito entre el GOBIERNO MUNICIPAL DE SUCRE y la Empresa CONSORCIO BARRIOS-CONCISE, para la CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURAS EDUCATIVAS EN EL MUNICIPIO DE SUCRE "LOTE LS-3", que tenía por objeto el cumplimiento de la Cláusula Cuarta: Numeral 4.2, inc. g) del Convenio Interinstitucional, suscrito entre el Ministerio de Educación y Culturas y el Gobierno Municipal de Sucre, aprobado por Resolución No. 629/08 de 05 de noviembre de 2008, luego de su tratamiento y consideración, el Pleno de H. Concejo Municipal, ha determinado DEVOLVER y rechazar el tratamiento del referido convenio, en base a las siguientes consideraciones:

Que, cursa en los antecedentes el ACUERDO DE AGENTE suscrito el 09 de abril de 2008, entre el GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE BOLIVIA, a través de Lic. Maria Magdalena Cajias de la Vega, MINISTRA DE EDUCACION Y CULTURAS "BENEFICIARIO" y el Sr. Takuma Momoi, JEFE DEL PROYECTO - JAPAN INTERNACIONAL COOPERATION SYSTEM "JICS", para los Servicios de Adquisición Bajo la Cooperación Financiera no Reembolsable del Japón para el Empoderamiento Comunitario, para el Proyecto de Construcción de: INFRAESTRUCTURAS EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS DE POTOSI Y DE SUCRE, en el Punto 12 RESPONSABILIDADES DEL BENEFICIARIO, en el numeral 12.9 dice: "El beneficiario confirmará y se asegurará que los aranceles de aduanas, impuestos internos y otras cargas fiscales que puedan ser impuestas en el país del Beneficiario en relación con los Productos y Servicios adquiridos por JICS bajo la Cooperación Financiera serán exentas para todas las Firmas con las que JICS contrate. Para éste propósito el beneficiario deberá dar instrucción a JICS de los procedimientos para tal exención acorde a las leyes en vigencia. No serán pagados con cargo a la Cooperación Financiera. Además, el Beneficiario será responsable del despacho de aduanas en el país del Beneficiario de los Productos y Servicios por JICS en cumplimiento de este Acuerdo".

Que, asimismo cursa en obrados, el CONVENIO INTERINSTITUCIONAL suscrito el 19 de septiembre de 2008 entre el Gobierno Nacional, representado por la Lic. Maria Magdalena Cajias de la Vega, MINISTRA DE EDUCACIÓN Y CULTURA y la Lic. Aydeé Nava Andrade, H. ALCALDESA MUNICIPAL DE SUCRE, en representación del Gobierno Municipal de Sucre, en la Cláusula CUARTA (OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES), en lo que corresponde al Gobierno Municipal de Sucre se tiene en el inc. g) lo siguiente: "Hacer efectiva la devolución del monto económico equivalente a los impuestos nacionales que serán gravados por cargas arancelarias internas y otras a los consultores y constructores adjudicados según requerimiento de JICS, evitando demora que cause retraso en el avance de las obras", convenio que se encuentra aprobado por el H. Concejo Municipal, mediante Resolución No. 629/08 de 05 de noviembre de 2008.

Que se deja establecido que todo el proceso de Licitación Pública Nacional, la adjudicación y contratación para la ejecución de los Proyectos de Construcción de las INFRAESTRUCTURAS EDUCATIVAS EN EL MUNICIPIO DE SUCRE han sido realizadas bajo las normas y procedimientos establecidos por la Legislación del País Japon JAPAN INTERNACIONAL.



COOPERATION SYSTEM – JICS, como entidad financiadora para la ejecución de la referida infraestructura.

Que, asimismo en la **Sesión Plenaria de 24 de agosto de 2009**, el H. Concejo Municipal, recibió en audiencia al Lic. Giovanni Valverde Baspineiro, OFICIAL MAYOR DE CULTURA DEL GOBIERNO MUNICIPAL, quien explicó sobre el financiamiento y la ejecución de las infraestructuras educativas en los Municipios de Sucre y Potosí, **los compromisos asumidos de Estado a Estado, es decir entre el Gobierno de Bolivia y el Gobierno del Japón, a través del ACUERDO DE AGENTE (JAPAN INTERNACIONAL COOPERATION SYSTEM – JICS) y, el CONVENIO INTERINSTITUCIONAL suscrito entre el GOBIERNO NACIONAL y la H. ALCALDIA MUNICIPAL DE SUCRE, asumiendo el compromiso de hacer efectiva la devolución de los impuestos nacionales a los CONSULTORES y CONSTRUCTORES según requerimiento del JICS, en este sentido, ha determinado devolver y rechazar el tratamiento del referido convenio, por no ser viable y coherente considerar y aprobar convenios específicos, con efectos contra terceros particulares como ser empresas privadas (Empresa: CONSORCIO BARRIOS-CONCISE), en razón de los acuerdos entre Estados, refrendado y ratificado por la carta VREC-DGRB-UEA-319/08 de 10 de marzo de 2008, emitida por el MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTOS DE LA REPUBLICA DE BOLIVIA y tomando en cuenta que a la fecha (24 de agosto de 2009) se encuentra en plena vigencia la Resolución No. 629/08 de 05 de noviembre de 2008, que aprobó la suscripción del Convenio Interinstitucional, para la "Ejecución del Proyecto de Construcción de Infraestructuras Educativas del Municipio de Sucre" entre el GOBIERNO MUNICIPAL DE SUCRE y el MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURAS.**

Que, de acuerdo al numeral 11) art. 12 de la Ley de Municipalidades, es atribución del H. Concejo Municipal, "Aprobar o rechazar convenios, contratos y concesiones de obras, servicios públicos o explotaciones del Municipio en un plazo máximo de quince (15) días"

**POR TANTO:**

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:**

**RESUELVE.**

**Art.1º DEVOLVER y rechazar el tratamiento y consideración del CONVENIO a ser suscrito entre el GOBIERNO MUNICIPAL DE SUCRE y la Empresa CONSORCIO BARRIOS-CONCISE, para la ejecución del Proyecto CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURAS EDUCATIVAS EN EL MUNICIPIO DE SUCRE "LOTE LS-3", tomando en cuenta los compromisos asumidos de Estado a Estado es decir entre el Gobierno de Bolivia y el Gobierno del Japón a través del ACUERDO DE AGENTE - JAPAN INTERNACIONAL COOPERATION SYSTEM – JICS y el CONVENIO INTERINSTITUCIONAL suscrito entre el GOBIERNO NACIONAL a través del Ministerio de Educación y Culturas y la H. ALCALDIA MUNICIPAL DE SUCRE, en este sentido, no corresponde considerar y aprobar convenios específicos para esta finalidad, rechazando los mismos, en razón del acuerdo establecido entre Estados y el referido Convenio Interinstitucional que se encuentra debidamente aprobado.**

**Art.2º Se deja establecido que el CONVENIO INTERINSTITUCIONAL suscrito entre el GOBIERNO NACIONAL a través del Ministerio de Educación y Culturas y la H. ALCALDIA MUNICIPAL DE SUCRE se encuentra aprobado por Resolución No. 629/08 de 05 de noviembre de 2008, norma legal que se encuentra plenamente vigente y corresponde su cumplimiento con relación a los compromisos asumidos sobre la devolución de los impuestos nacionales a los CONSULTORES y CONSTRUCTORES según requerimiento del JICS y los acuerdos asumidos entre Estados por lo que corresponde a la Maxima Autoridad Ejecutiva Municipal, cumplir y ejecutar el referido convenio conforme a Ley**

# 200

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE  
AÑOS DEL PRIMER GRITO LIBERTARIO DE AMÉRICA LATINA  
*25 de mayo de 1809 - 2009*



Plaza Tarí  
RM N° 003/09

**Art.3º** Remitir una copia de la presente Resolución al Banco de Datos y Archivos del Concejo Municipal de Sucre.

**Art.4º** La Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, queda a cargo de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Municipal.

**REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.**

Dennis Cuno Cayara

PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL



Sra. Maria Graciela Pinto Escalier

SECRETARIA H. CONCEJO MUNICIPAL